



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal
Demandante Principal:	María Eugenia Cotacio Martínez
Demandantes acumulado:	Luz Mary Herrera Alzate Rodrigo Rodríguez Martínez
Demandados:	Grupo Constructora Natura S.A.S. Isabel Cristina Rincón Velandia
Radicado:	630013103002-2019-00290-00
Asunto:	No tiene en cuenta notificación remitida

1. Verificadas las remisiones extendidas tanto en el proceso principal, como para el acumulado, a efectos de perfeccionar la notificación personal a los demandados, conforme a la normativa transitoria en aplicación, debe considerarse que, no se cumple a cabalidad con el pedimento que regula el inciso primero del artículo 8, del Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Lo anterior, en razón a que, les fue indicado dentro del documento remitido, un artículo distinto al que regula el acto que se surte; en tanto, les fue puesto de presente el artículo 6º, del decreto en mención, cuando el correcto era el 8º.

2. Se le precisa a la parte demandante, que al momento de certificarse y cotejarse los envíos que de forma física deben surtirse, a través de la empresa de mensajería, deberá suceder lo propio con los anexos remitidos, no solo en su denominación, sino también en su contenido, a fin de ofrecer certeza acerca de los documentos entregados en el lugar de destino; ello en concordancia inciso cuarto, numeral 3, del artículo 291, del Código General del Proceso.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En igual sentido, deberá procederse con los anexos que de forma electrónica sean remitidos al buzón para notificaciones judiciales de la persona jurídica demandada; debiendo remitirse copia, con destino a este Juzgado, a través de Centro de Servicios Judiciales.

3. Deberá aclararse si la dirección de la codemandada Isabel Cristina Rincón Velandia, corresponde a la ciudad de Armenia, o al municipio de Salento, al observarse remitido dentro del primer perímetro, pero entregado en el segundo de ellos.

4. Por razón de claridad, se le sugiere a la parte demandante que, al momento de elaborar la comunicación, sea detallada la precisión de que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Que corresponde al inciso tercero de la norma en mención; ello, tendiente a dar claridad a la parte demandada de que, bajo el estado de excepción actual, no habrá lugar a comunicaciones posteriores.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 084

Hoy, 29/09/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria